

**SECRETARÍA DE
MOVILIDAD**

Bogotá D.C., 10 DE MARZO DE 2020
SDM-SC- 50573

SEÑOR (A)
JHONNY ENRIQUE PEREZ SANABRIA
CALLE 28 A No 21- A44 SUR
Ciudad

	Motivos de Devolución	☐ 1 ☐ 2 Desconocido ☐ 1 ☐ 2 Refusado ☒ 1 ☐ 2 Cerrado ☐ 1 ☐ 2 Fallido ☐ 1 ☐ 2 Fuerza Mayor	☐ 1 ☐ 2 No Existe Número ☐ 1 ☐ 2 No Reclamado ☐ 1 ☐ 2 No Contactado ☐ 1 ☐ 2 Apartado Clausurado
	☐ 1 ☐ 2 Dirección Errada ☐ 1 ☐ 2 No Reside		
Fecha 1: <u>17</u> <u>DES</u> <u>240</u>	R D	Fecha 2: <u>18</u> <u>DES</u> <u>29</u>	R D
Nombre del distribuidor:		Nombre del distribuidor:	
c.c. <u>Royman Rodríguez</u>		c.c. <u>80254797</u>	
Centro de Distribución: <u>80254797</u>		Centro de Distribución:	
Observaciones: <u>Correos</u> <u>102910 PFC</u> <u>0202</u>		Observaciones: <u>Correos</u> <u>102910 PFC</u> <u>A206</u>	

REF: RESPUESTA- SDM -52757

Señor(a) PEREZ:

Reciba usted un cordial saludo, en atención a su solicitud, le informamos que esta entidad recibió en anterior oportunidad su solicitud mediante radicado de la reiteración **SDM – 28259-2020**, así las cosas y dentro del término legalmente establecido, se dio respuesta a la misma mediante oficio **SDM-SC-28178-2020**, en el cual se dio respuesta de fondo, clara y precisa a todos y cada uno de los cuestionamientos por usted planteados.

Por otro lado, respecto a su manifestación orientada a la notificación de la orden de comparendo en los seis (06) o tres (03) días hábiles siguientes a la imposición del comparendo de acuerdo al contenido de su escrito, me permito precisar que el artículo 135 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 22 de la Ley 1383 de 2010, dispone:

"Artículo 135 "... las autoridades competentes podrán contratar el servicio de medios técnicos y tecnológicos que permitan evidenciar la comisión de infracciones o contravenciones, el vehículo, la fecha. El lugar y la hora. En tal caso se enviará por correo dentro de los tres (03) días hábiles siguientes la infracción y sus soportes al propietario, quien estará obligado al pago de la multa"

Por tanto, el deber de la administración es **enviar** el comparendo dentro de los tres días siguientes, con el fin de efectuar la notificación dentro el término legal existente para ello, gestión que se surtió por parte de la administración, en los términos de Ley, más no quiere decir que la notificación deba surtir en máximo 3 días hábiles.

ante, se le debe poner de presente que si usted considera que la empresa de mensajería incurrió en el
falsedad al momento de reportarla causal de devolución del comparendo No. **1100100000002334240**,
realizar las gestiones y actuaciones correspondientes para aclarar tal situación ante la la Fiscalía General
ción siendo esta entidad competente para investigar este tipo de conductas punibles y, una vez, exista
de fondo que dirima tal situación, sea informado a la Secretaría Distrital de Movilidad en caso de deber
algún procedimiento adicional al realizado.

no en la guía adjunta se evidencian los dos intentos realizados por el motorizado el día 22 de abril de 2019, configurándose la causal de CERRADO.

PA01-PR01-MD01 V.2.0

No. 37 - 35
19400
ovilidadbogota.gov.co
lea 195



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**

SECRETARÍA DE MOVILIDAD



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD

C.C. 409301816	
Entrega de entrega	Entrega de entrega
22-4-19	23-4-19
EN COMITÉ DE MOVILIDAD	

De igual forma, se le indica que la declaración extra juicio que usted realizó ante la Notaria 49 de Bogotá D.C., no es prueba conducente, pertinente ni útil para desvirtuar la notificación del comparendo objeto de estudio reportada por la empresa de mensajería genera la certeza, confiabilidad y, que la empresa de mensajería incurrió en error al momento de reportar la causal de devolución del mismo.

Se aclara al peticionario que la causal de devolución del comparendo fue "CERRADO" por ende los anexos de impuestos y servicios solo certifican que la dirección si existe, pero en este caso no desvirtúan el hecho de que en la dirección no estuviera presente alguien para recibir el comparendo.

Así las cosas, y hechas las anteriores precisiones se reitera la respuesta **SDM-SC-28178-2020** de acuerdo con lo preceptuado por el Artículo 19 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado y adicionado por la Ley 1755 de 2015.

"Artículo 19. Peticiones irrespetuosas, oscuras o reiterativas.

(...)

Respecto de peticiones reiterativas ya resueltas, la autoridad podrá remitirse a las respuestas anteriores, salvo que se trate de derechos imprescriptibles, o de peticiones que se hubieren negado por no acreditar requisitos, siempre que en la nueva petición se subsane."

En los anteriores términos hemos dado respuesta a su requerimiento

JORGE ANDRÉS PUENTES MUÑOZ
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Proyectó: ANDREA BETANCOURT



Bogotá D.C., 10 DE MARZO DE 2020
SDM-SC- 50573

SEÑOR (A)
JHONNY ENRIQUE PEREZ SANABRIA
CALLE 28 A No 21- A44 SUR
Ciudad

REF: RESPUESTA- SDM -52757

Señor(a) PEREZ:

Reciba usted un cordial saludo, en atención a su solicitud, le informamos que esta entidad recibió en anterior oportunidad su solicitud mediante radicado de la reiteración **SDM - 28259-2020**, así las cosas y dentro del término legalmente establecido, se dio respuesta a la misma mediante oficio **SDM-SC-28178-2020**, en el cual se dio respuesta de fondo, clara y precisa a todos y cada uno de los cuestionamientos por usted planteados.

Por otro lado, respecto a su manifestación orientada a la notificación de la orden de comparendo en los seis (06) o tres (03) días hábiles siguientes a la imposición del comparendo de acuerdo al contenido de su escrito, me permito precisar que el artículo 135 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 22 de la Ley 1383 de 2010, dispone:

"Artículo 135 "... las autoridades competentes podrán contratar el servicio de medios técnicos y tecnológicos que permitan evidenciar la comisión de infracciones o contravenciones, el vehículo, la fecha. El lugar y la hora. En tal caso se enviará por correo dentro de los tres (03) días hábiles siguientes la infracción y sus soportes al propietario, quien estará obligado el pago de la multa"

Por tanto, el deber de la administración es **enviar** el comparendo dentro de los tres días siguientes, con el fin de efectuar la notificación dentro el término legal existente para ello, gestión que se surtió por parte de la administración, en los términos de Ley, más no quiere decir que la notificación deba surtir en máximo 3 días ni en 6 días hábiles.

No obstante, se le debe poner de presente que si usted considera que la empresa de mensajería incurrió en el delito de falsedad al momento de reportar la causal de devolución del comparendo No. **1100100000002334240**, debe realizar las gestiones y actuaciones correspondientes para aclarar tal situación ante la Fiscalía General de la Nación siendo esta entidad competente para investigar este tipo de conductas punibles y, una vez, exista decisión de fondo que dirima tal situación, sea informado a la Secretaría Distrital de Movilidad en caso de deber adoptar algún procedimiento adicional al realizado.

Así mismo en la guía adjunta se evidencian los dos intentos realizados por el motorizado el día 22 de abril de 2019 y el día 23 de abril de 2019, configurándose la causal de CERRADO.

C.C. - 349301460	
Clasificación de entrega	22-4-19
22-4-19	23-4-19

De igual forma, se le indica que la declaración extra juicio que usted realizó ante la Notaria 49 de Bogotá D.C., no es prueba conducente, pertinente ni útil para desvirtuar la notificación del comparendo objeto de estudio reportada por la empresa de mensajería genera la certeza, confiabilidad y, que la empresa de mensajería incurrió en error al momento de reportar la causal de devolución del mismo.

Se aclara al peticionario que la causal de devolución del comparendo fue "CERRADO" por ende los anexos de impuestos y servicios solo certifican que la dirección si existe, pero en este caso no desvirtúan el hecho de que en la dirección no estuviera presente alguien para recibir el comparendo.

Así las cosas, y hechas las anteriores precisiones se reitera la respuesta **SDM-SC-28178-2020** de acuerdo con lo preceptuado por el Artículo 19 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado y adicionado por la Ley 1755 de 2015.

"Artículo 19. Peticiones irrespetuosas, oscuras o reiterativas.

(...)

Respecto de peticiones reiterativas ya resueltas, la autoridad podrá remitirse a las respuestas anteriores, salvo que se trate de derechos imprescriptibles, o de peticiones que se hubieren negado por no acreditar requisitos, siempre que en la nueva petición se subsane."

En los anteriores términos hemos dado respuesta a su requerimiento


JORGE ANDRÉS PUENTES MUÑOZ
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Proyectó: ANDREA BETANCDURT

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 19172

(RESPUESTA A PETICIÓN)

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en virtud del Artículo 23 de la CN, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar la siguiente respuesta:

PETICION N°. / PETICIONARIO	SDM-52757/ JHONNY ENRIQUE PEREZ SANABRIA
RESPUESTA N°.	SDM-SC-50573 d e l 10 DE MARZO DE 2020
FIRMADO POR:	ORIGINAL FIRMADO POR AUTORIDAD DE TRANSITO. <u>JORGE</u> <u>ANDRES PUENTES MUÑOZ</u>

ADVERTENCIA

Ante la imposibilidad de efectuar la notificación personal prevista en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, luego de haberse realizado el envío correspondiente a la dirección registrada por el peticionario, esta fue objeto de devolución por la causal (CERRADO), por lo tanto, se publica el presente aviso por un término de cinco (5) días hábiles contados a partir del 28 DE AGOSTO DEL 2020, en la página web www.movilidadbogota.gov.co / (link) notificación, citación y comunicación de actos administrativos / subdirección de contravenciones / derechos de petición / avisos y en la oficina de copia de audiencias ubicada en la calle 13 n° 37-35, piso 1.

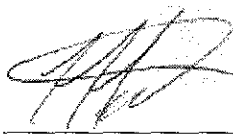
Nota: Importante tener en cuenta que atendiendo la situación nacional y el estado de emergencia decretado por el gobierno nacional, la Secretaría Distrital de Movilidad, expidió las resoluciones No.1 103, 115,123,127,140,153 y 159 de 2020, mediante las cuales se ordenó la suspensión de términos, motivo por el cual se le invita a estar atento en la reanudación de los mismos para proceder de la manera correspondiente

La respuesta aquí relacionada, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en (2) folios, la respuesta dada a la petición con Radicado N° SDM-

52757.certifico que el presente aviso se fija hoy 28 DE AGOSTO DE 2020 a las 7:00 por el término de cinco (5) días hábile

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN



Certifico que el presente aviso se retira hoy 03 DE SEPTIEMBRE 2020 a las 7:00 por el término de cinco (5) días hábiles

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN



Proyectó y elaboró: MIGUEL ANGEL SANCHEZ VELASQUEZ. (AUX administrativo-Subdirección de Contravenciones)